

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 065 2019 01219 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiése al Juzgado 65 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 22 709 2014 01084 00

Para resolver el anterior pedimento, se le indica a la demandada María del Pilar Riveros Figueroa que por ahora no es posible acceder a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, comoquiera que debe darse estricto cumplimiento al artículo 461 del C.G. del P., o en su defecto la petición deberá estar coadyuvada por la parte demandante, por lo que tampoco hay lugar a levantar las medidas cautelares, hasta tanto no se cumplan los aludidos presupuestos.

Igualmente, se le pone de presente a la memorialista que de la revisión de expediente, se observa que la parte demandante no ha informado acuerdo de pago entre las partes y por ende el pago que dice realizó, ni tampoco obra solicitud de terminación del proceso por pago total que hubiese elevado la entidad demandante, ni ningún otro pronunciamiento, y si bien allega un paz y salvo, ello no es suficiente para decretar la terminación pedida, pues se itera, debe configurarse los presupuestos de la norma en líneas atrás citada o la solicitud deberá estar coadyuvada por el extremo demandante.

No obstante lo anterior, se pone de presente al extremo ejecutante la manifestación realizada por la ejecutada junto con los anexos aportados, a fin de que realice un pronunciamiento expreso al respecto (fls. 53 a 61).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 22 733 2014 01013 00

Para resolver el escrito visto a folio 757, aportado por el abogado José Gildardo Mayorga Cardona, quien dice ser abogado de la demandada Cristina Beltrán Beltrán y pide se dé trámite al poder que presuntamente radicó el 27 de mayo de 2021, se le indica que de la revisión del expediente no se observa que se encuentre anexo poder especial que le haya sido conferido por la aludida demandada y lo faculte para actuar en el sub examine.

Por lo tanto, se le solicita lo reenvíe nuevamente junto con la constancia del 27 de mayo hogaño a la que hace alusión, a fin de dar trámite a este.

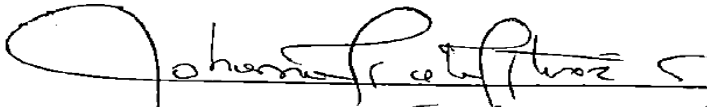
No obstante lo anterior, se solicita a la secretaría del Juzgado que proceda a realizar una búsqueda minuciosa del memorial al que hace alusión la parte interesada e indicado en líneas atrás y ríndase un informe al respecto. Así mismo, tómense las medidas pertinentes.

De otro lado, obre en autos la manifestación junto con la certificación de cuotas de administración allegada por la parte demandante (fls. 758 a 761)

y téngase en cuenta para los fines procesales a que hay lugar, no obstante, se le insta para que proceda a presentar la liquidación del crédito en los términos ordenados en el mandamiento de pago y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, así como en los proveídos adiados 22 de marzo de 2017 (fl. 707) y 24 de enero de 2020 (fl. 750). Téngase en cuenta que hasta el momento no hay liquidación del crédito debidamente presentada y aprobada.

Finalmente, visto los documentos obrantes a folios 762 a 780, se requiere a la parte demandante para que aclara la finalidad con la que fueron aportados al presente asunto, pues de estos no se logra extraer lo pretendido, máxime que el documento denominado acuerdo de pago suscrito entre la administradora del conjunto demandante y el señor José Arturo Contreras Chávez no concierne al sub examine, pues el citado no es demandado ni el bien inmueble al que se hace alusión en dicho documento es objeto de cobro de cuotas de administración en este asunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 142 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



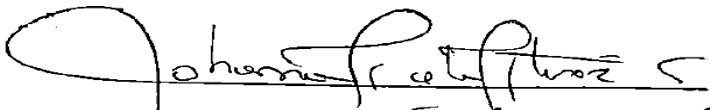
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 015 2018 00306 00

Visto el informe secretarial que antecede, librese oficio con destino al Juzgado 56 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que proceda en el menor tiempo posible a realizar el **traslado virtual** del proceso de la referencia por el portal web transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, lo cual fue solicitado en correo electrónico del 26 de mayo del presente año por el área de Depósitos Judiciales de la aludida Oficina de Apoyo sin que hasta el momento se haya recibido respuesta o se haya efectuado el traslado en mención; lo cual se requiere con carácter urgente a fin de proceder con la entrega de títulos judiciales. Adjúntese copia del folio 131. Por secretaría tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 01575 00

Para resolver la solicitud que antecede, se ordena **oficiar** a la Pagaduría de la secretaría de Educación de Bogotá para que informe si en la actualidad continúa acatando la medida cautelar decretada en auto del 12 de febrero de 2013 (fl. 5 cd. 2) y comunicada mediante oficio 0964 (fl. 6), en caso contrario para que proceda a cumplir con el embargo decretado en este asunto, lo cual deberá consignar a la cuenta de este despacho para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia), donde actualmente se continúa con el trámite procesal. Con el remisorio adjúntese copia del oficio en cita.

El oficio aquí ordenado, la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, por secretaría procédase con la remisión del **oficio** 16292 dirigido al Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad visto a folio 146 del cuaderno principal conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

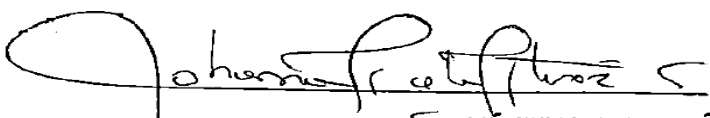
A la par, por secretaría ríndase nuevamente informe de títulos, en caso de encontrarse depósitos judiciales a órdenes del asunto de la referencia hágase entrega de estos en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en autos del 21 de febrero y 7 de julio de 2020 (fls. 130 y 144 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se

programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor del demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho, y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 142 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2015 00525 00

Visto el memorial que antecede, y toda vez que se está dando cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 21 de octubre hogañó (fl. 74), se reconoce al abogado Vladimir León Posada en nombre de la sociedad Asesorías y Servicios Legales de Colombia S.A., para actuar en representación del demandante Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 77).

Por otra parte, atendiendo el escrito que precede, se advierte que no es posible acceder a conceder el recurso de apelación impetrado, como quiera que el presente asunto es de mínima cuantía y por consiguiente se tramita en única instancia (arts. 17, 25, 90 y 321 del C.G. del P.), así la providencia que se cuestione goce de tal medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 037 2008 00825 00

Para resolver el anterior pedimento presentado por la parte ejecutante, se le remite al memorialista a lo dispuesto en el párrafo final del auto adiado 16 de septiembre del año en curso (fl. 213); por lo tanto, se le insta para que dé estricto cumplimiento a lo allí ordenado concordante con lo dispuesto en la providencia del 26 de marzo hogaño (fl. 207), por ende, se le exhorta para que se abstenga de continuar pasando memoriales solicitando se fije fecha de remate hasta tanto cumpla con la carga procesal impuesta, esto es, presentar la actualización del avalúo de los inmuebles objeto de medida cautelar (arts. 444 num 5 y 457 del CGP).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2018 00721 00

Para resolver el escrito que antecede, se le indica a la memorialista que en auto del 18 de septiembre de 2019 (fl. 61) se ordenó la entrega de títulos judiciales, sin embargo, se insta a la secretaría para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo allí dispuesto, esto es, oficiar al Juzgado de origen en los términos señalados en la citada providencia y tramítense acorde a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

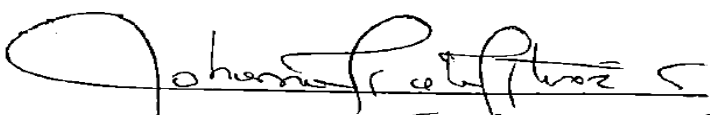
A la par ríndase el informe de títulos, en caso de encontrarse nuevos depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, se itera, conforme se dispuso en auto del 18 de septiembre de 2019 (fl. 61 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el

beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor del demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho, y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 142 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2018 00611 00

Vista la solicitud que antecede el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso **RESUELVE:**

Ampliar la medida de embargo de los dineros decretada en auto adiado 11 de julio de 2018 (fl. 2). Por secretaría OFÍCIESE a la Clínica Desa S.A., informando que se amplía el valor del embargo decretado y comunicado mediante oficio 2557, en la suma de \$1'715.000, para un valor total de \$5'415.000, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada, indicándose que este despacho avocó conocimiento del proceso de la referencia, a fin de que procedan a poner a disposición los dineros que se embarguen con ocasión de la ampliación de la medida cautelar proferida en este asunto (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado (fl. 5). Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 079 2019 02248 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo del vehículo de placas SWS 886 de propiedad del demandado. Oficiese de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad correspondiente.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la medida cautelar solicitada en los numerales segundo y tercero del escrito visto a folios 48 a 51 de este paginario, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Luis Rafael Reyes Torres** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2011 01203 00

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce personería al abogado Edwin Leonardo Sánchez Cuervo, como apoderado judicial de a la demandada María Inés Cuervo de Sánchez, en los términos y fines del poder otorgado.

De otro lado, por secretaría acredítese el cumplimiento de lo ordenado en los numerales segundo y tercero del auto adiado 9 de octubre de 2015 (fl. 36).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 016 2019 01638 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 16 de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante la cual informa que para el presente asunto obran títulos pendientes de pago y para el efecto se procedió a realizar la conversión de estos por valor de **\$681.000**, y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes

No obstante lo anterior, al tenor del artículo 447 del del Código General del Proceso, se dispone que por secretaría se **entregue al demandante** los títulos judiciales por concepto de liquidación de costas aprobadas en auto del 23 de febrero de 2021 (fl. 30) por valor de **\$550.000** (fl. 29). Realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17

emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otra parte, se insta a las partes que en el menor tiempo posible den cumplimiento a lo dispuesto en numeral tercero del auto adiado 2 de febrero de 2021 (fl. 28), esto es allegar la liquidación del crédito concordante con ordenado en la providencia del 23 de julio hogaño (fl. 44).

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 142 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 016 2019 01638 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede (fl. 20), y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio a la **EPS Sanitas S.A.S.**, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se indique si dentro de su base de datos registra el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia del aquí demandado **Andrés camilo Lizarazo Prada**, identificado con la c.c. 80.089.911. Secretaría proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



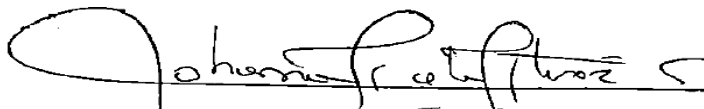
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2016 00503 00

Sería del caso entrar a proveer sobre el memorial que antecede, sin embargo, se observa que dicha actuación no corresponde al presente proceso, por lo tanto, por secretaría desglósense los folios 65 a 95 de este paginario y agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

CÚMPLASE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 01059 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia en favor de AECSA S.A.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a AECSA S.A.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

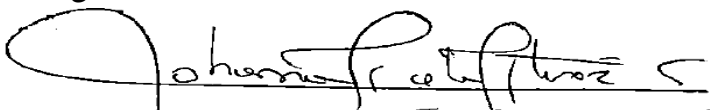
Radicado n.º 11001 40 03 004 2017 00577 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia en favor de AECSA S.A.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a AECSA S.A.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2003 01545 00

Obre en autos la anterior manifestación allegada por la secuestre sociedad Lexcont Soluciones Jurídicas y Administrativas (fl. 2017), y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, igualmente en conocimiento de la parte demandante para lo que a bien tenga.

No obstante lo anterior conforme a lo manifestado por el auxiliar de la justicia en cita así como por lo indicado por la apoderada de la parte ejecutante en el escrito que antecede, en aras de economía procesal y agilizar la **entrega** de los **bienes rematados**, se procede a **comisionar** con amplias facultades, y de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P. concordante con el canon 40 *ibidem*, las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía¹ de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte interesada proceda con su diligenciamiento

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

¹ Ley 2030 de 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2015 00639 00

Para resolver la anterior solicitud se reconoce personería al abogado Luis Eduardo Cortina Peñaranda como apoderado judicial de Secretaría Distrital de Hacienda en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 239 vto.).

Ahora, para resolver el anterior pedimento (fl. 239), se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 17 de septiembre de 2020 (fl 174), esto es informar el número de cuenta bancaria vigente destinada para la consignación de depósitos judiciales a fin de dejar a su disposición el título judicial por valor de \$15'539.000, en cumplimiento al numeral 3 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente se advierte, que no es posible acceder a su solicitud de elaborar las órdenes de pago a favor del apoderado en líneas atrás citado toda vez que si bien le fue otorgada la facultad de recibir (fl. 239 vto) no la tiene para cobrar; a la par se le pone de presente a la parte interesada que no tampoco es procedente la asignación de cita para la entrega del aludido título toda vez que en aplicación al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

En consecuencia, deberá darse estricto cumplimiento a lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**




**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 017 2013 00968 00

Para resolver el anterior pedimento, se advierte al memorialista que no es procedente la ampliación de la medida cautelar - remanentes comoquiera que de la revisión del expediente se observa que esta se limitó a la suma de \$52'000.000 y la liquidación del crédito se encuentra aprobada en cuantía de \$46'604.798 (fls. 96 a 130 cd. 1) y la de costas en \$746.760 (fls. 82 y 83), significando ello que no sobrepasaron el límite en mención.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)


Radicado n.º 11001 40 03 041 2019 00810 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folio 25 aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$50'994.000.**

No obstante lo anterior, respecto al valor de la liquidación de costas incluida por el demandante en la liquidación del crédito, se le indica que es improcedente comoquiera que el Juzgado de origen en auto del 27 de enero de 2020 (fl. 17), la aprobó en cuantía de \$720.000, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Finalmente, téngase en cuenta la manifestación realizada respecto al oficio 2877, acorde a los argumentos expuestos (fl.25).

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 041 2019 00810 00

Obre en autos la respuesta junto con los anexos allegada por Cifin TransUnion Colombia y Datacrédito Experian (fls. 15 a 25), y en conocimiento de la parte demandante para los fines procesales que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 01060 00

Obre en autos la anterior manifestación junto con los anexos allegados por el apoderado del extremo demandado, en los que da cuenta que realizó sendas consignaciones para el proceso de la referencia (fls. 129 a 140), y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, asimismo en conocimiento de la parte demandante.

Ahora visto el informe secretarial que antecede, de la revisión del expediente se observa que la liquidación de crédito fue aprobada el 26 de noviembre de 2020 por valor de \$45'987.246,24 (fls. 111 a 113 y 114) y la liquidación de costas por la suma de \$832.000 (fls. 71 y 72), arrojan un total de \$46'569.926,24, siendo entregados a la parte ejecutante como dan cuenta las respectivas órdenes de pago vistas a folios 125 a 128 y el informe secretarial obrante a folio 124 del paginario de fecha 12 de octubre de 2021; siendo evidente que la obligación que aquí se ejecuta más las costas procesales se encuentran pagas.

En consecuencia, como quiera que con el producto de las medidas cautelares fue cancelado el crédito acorde a lo expuesto, el Despacho dispone,

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**². Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese³.

² Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

³ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquedero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al **extremo demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2005 01535 00

De la revisión del expediente se advierte que no era procedente aceptar la transacción del litigio presentada por las partes y su terminación por pago total de la obligación, toda vez que a folio 40 del cuaderno de medidas cautelares obra comunicación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante el cual informó sobre proceso administrativo de cobro coactivo que allí se adelanta contra el aquí demandado Néstor Rojas Torres, entidad que solicitó dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, el artículo 542 del CPC ahora 465 del C.G. del P. y artículo 2494 del Código Civil, por lo que el despacho en su oportunidad procesal debe dar aplicación al artículo 2495 del C.C., esto es, la prelación de crédito y dejar a disposición de dicha entidad las medidas cautelares aquí decretadas y consumadas que para el presente asunto corresponde al vehículo de placas BOS 420, bien que es objeto de transacción, y sin que en este proceso obre comunicación en la que se haya informado sobre la terminación del aludido proceso coactivo.

En consecuencia, debido a dicha prelación se procede **a dejar sin valor ni efecto el proveído del 21 de octubre de 2021** (fl 115).

No obstante lo anterior, a fin de establecer el estado actual del proceso coactivo, se ordena **oficiar** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que proceda a informar el estado de dicho proceso, el cual fue comunicado mediante oficio 026552 del 14 de septiembre de 2007 (fl. 40 cd. 2). Con el remisorio envíese el oficio en cita. Por secretaría procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Una vez se obtenga respuesta de la DIAN, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 014 2016 00120 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, por secretaría tramítense y envíense los oficios 14649 y 14650 vistos a folios 88 a 91, en cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y a fin de materializar la orden emitida en auto del 2 de marzo de 2020 (fl. 86); una vez obre respuesta del Juzgado de origen y del Banco Agrario en caso de existir títulos judiciales para el sub examine entréguense conforme a lo dispuesto en el aludido proveído.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor del demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho, y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



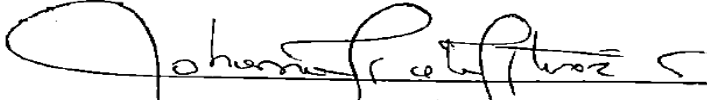
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00620 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 006 2015 00521 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, para resolver el anterior pedimento, se reconoce personería al abogado Jaime Hernán Ramírez Gasca, como apoderado judicial del demandado José Miguel Ospina Buitrago, en los términos y fines del poder otorgado (fl.90).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

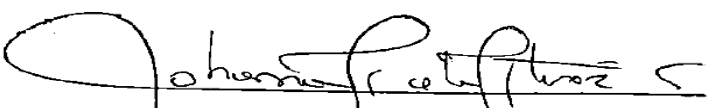
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 001 2017 01526 00

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaria del Despacho y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso esta Juzgadora procede a impartirle aprobación.

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 001 2017 01526 00

Visto el escrito que antecede, por secretaría dese estricto cumplimiento a los autos adiados 27 de agosto y 18 de junio del año en curso vistos a folios 54 de este paginario y 58 del cuaderno principal.

No obstante se le indica al memorialista que la secretaría no procedió con la entrega de los deposito judiciales en su oportunidad con ocasión a la solicitud de adición que presentó.

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 001 2017 01526 00

Toda vez que se dio cumplimiento al proveído del 27 de agosto hogaño (fl. 77), sería del caso entrar a proveer sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra los autos del 18 de junio y 16 de julio de 2021 (fls. 72 a 76), sin embargo se observa que frente al primer auto dicho medio de impugnación se encuentra extemporáneo y respecto al segundo proveído, por economía procesal y sustracción de materia el despacho se abstiene a dar curso a este comoquiera que de la revisión del expediente se tiene que en auto del 27 de agosto visto a folio 54 del cuaderno de medidas cautelares se realizó pronunciamiento respecto al poder allegado en el que se facultó al abogado Fernando José Merchán Ramos a cobrar títulos judiciales.

Finalmente, respecto a la inconformidad de la negativa de actualización de la liquidación del crédito, se procede a resolver en los siguientes términos:

1. El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

2. Ahora bien, conforme a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de asuntos ejecutivos, en firme la sentencia favorable al ejecutante, se debe practicar la liquidación del crédito.

A su turno, en firme la liquidación del crédito no procede liquidación adicional sino en los eventos contemplados en las normas procedimentales. En efecto, debe aclararse que una nueva liquidación del crédito procede únicamente en dos eventualidades a saber: a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “*hasta la concurrencia del crédito y las costas...*”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado

y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

De lo expuesto se deduce que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas por el legislador, y no quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas para cuando las necesidades del litigio así lo requieran.

3. En efecto, en el sub examine el 22 de junio de 2018 (fl. 22) se profirió auto ordenando seguir adelante la ejecución, luego con ocasión de la liquidación del crédito allegada por el demandante, en auto del 26 de julio de 2018 (fl. 27) se modificó esta y se aprobó en cuantía de \$41'792.225,86, ejecutante que en memorial del 12 de noviembre aportó actualización de esta, por lo que en providencia del 11 de febrero de 2021 (fl. 40), no se accedió a esta por los mismos motivos que se indicaron en párrafos atrás, decisión que no fue objeto de reproche alguno en dicha oportunidad. Luego el demandante insistió en la aludida actualización, profiriéndose auto del 16 de julio hogaño (fl. 71), no accediéndose a ello y que ahora es objeto de recurso.

Así las cosas, el inconforme debe estarse a lo allí dispuesto en consonancia con la normatividad en párrafos atrás citada, pues se itera, la actualización de la liquidación del crédito solamente procede a ser autorizada en los dos (2) momentos indicados en el proveído censurado; sin que sea viable que cada vez que la parte interesada desee dar impulso procesal sea la aludida actualización a la que acuda sin tener en cuenta dichos presupuestos.

Ahora, la interpretación de la norma referente a la actualización de la liquidación del crédito no es caprichosa ni pretende truncar las actuaciones que deban surtirse al interior del proceso o que las partes presenten solicitudes al respecto ni mucho menos vulnerar el acceso a la administración de justicia de estas ni derecho alguno.

Por lo demás, se considera que, por economía procesal y celeridad, no es menester que de manera constante y periódica se realice una actualización de la liquidación del crédito, pues a ello solo hay lugar, cuando en el desarrollo del juicio se dan circunstancias que modifican el *quantum* de este acorde con los parámetros del canon 446 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 455-7 y 461 inc. 2 *ibídem*, así como el canon 1653 del Código Civil; por lo que el pronunciamiento del que se duele el profesional del derecho no resulta antojadizo ni contrario al ordenamiento legal.

En consecuencia, el auto recurrido habrá de mantenerse, teniendo en cuenta que la solicitud resultaba improcedente y la decisión cuestionada se ajustó a derecho.

4. Finalmente, no es posible acceder a la concesión del recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria como quiera que si bien el presente

asunto corresponde a un proceso de menor cuantía, la decisión que se cuestiona no se encuentra expresamente contemplada en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial que autorice la concesión de la alzada.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el párrafo segundo del auto proferido el 16 de julio de 2021 por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: el recurso de apelación por no estar expresamente autorizado por la ley.

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 142 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 085 2019 00018 00

Para resolver el pedimento allegado por las partes visto a folios 94 a 96 y 98 a 99, se les remite a lo dispuesto en providencia del 8 de abril de 2021 obrante a folio 86 del cuaderno principal mediante el cual a solicitud de estas se levantó la medida cautelar (embargo y aprehensión) del vehículo de placas JFL 531, elaborándose los oficios O-0421-3133 y O-0421-3134 dirigidos a la Secretaria Distrital de Movilidad y Sijin – Grupo Automotores respectivamente, no obstante, al existir embargo de remanentes por parte del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso 11001400303320170043500 de Banco Pichincha S.A. contra Héctor Jaime Vega Barbosa comunicado en oficio 1149 (fl. 4 cd. 2), se dejó a disposición de dicho Juzgado como se observa en oficio O-0421-3135 (fl. 87 cd. 2).

De otro lado, vista la comunicación O-1021-428 proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl. 97 cd. 2), por secretaría **oficiese** al aludido Juzgado informando que el bien mueble (vehículo) que les fue dejado a disposición por remanentes no fue objeto de secuestro, por ende no hay lugar a la remisión de copia de esta, ya que solo se decretó embargo y su posterior aprehensión, medidas cautelares que fueron levantadas en auto del 8 de abril de 2021 a solicitud de las partes.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 012 2019 00566 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Hernando Vásquez Valenzuela y conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 012 2019 00566 00

Para resolver la anterior solicitud, se le indica al memorialista que si bien el Juzgado de 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Chapinero de Bogotá, le realizó la devolución de los despachos comisorios a que hace referencia por los motivos expuestos, debe tener en cuenta que estos fueron enviados a la parte interesada para su diligenciamiento, por ende, dicha carga es de su resorte, aunado a ello estos no han sido devueltos al Juzgado a fin de ordenar su desglose.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2016 00060 00

Para resolver la solicitud vista a folio 61 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**⁴. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese⁵.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

⁴ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁵ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

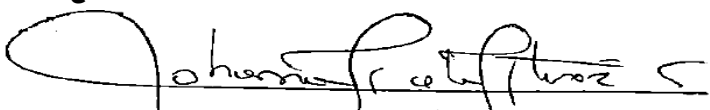
QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 021 2020 00177 00

Vistos los escritos que anteceden (fls. 21 y 22) y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título le adeuden al demandado Creativo Futbol Club S.A.S. en las entidades relacionadas en los memoriales obrantes a folios 21 y 22 de esta encuadernación. La medida se limita a la suma de \$10'700.000.

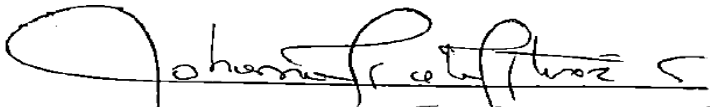
Librese oficio con destino al señor Gerente y/o Pagador respectivo comunicándoles la medida y advirtiéndoles que deben hacer el pago a órdenes de este Juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso e informar dentro de los tres (3) días siguientes bajo juramento si de dichos dineros ya existe otro embargo, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Por secretaría librese los respectivos oficios. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

Por otra parte, sería del caso entrar a proveer sobre los documentos obrantes a folios 25 a 47, sin embargo, no se logra determinar lo pretendido porque no hay memorial que así lo especifique y si realmente son para este

proceso, por lo tanto, se solicita al área de baranda de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecuciones Sentencias de Bogotá a fin de que verifiquen el correo electrónico y se establezca si dicha documentación se encuentra completa y conciernen para este asunto, de lo contrario se proceda con el desglose de estos y se agreguen al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n. ° 142 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



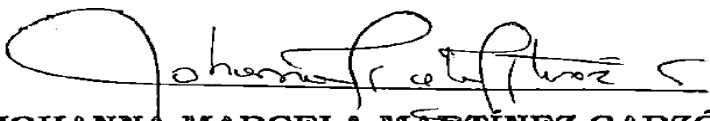
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 051 2014 00438 00

Obre en autos la respuesta allegada por el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual informa que para el presente asunto no obran títulos pendientes de pago, asimismo téngase en cuenta que en informe secretarial de fecha 28 de julio de 2021, se dejó constancia igual situación y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 051 2014 00438 00

Visto el escrito que antecede (fls. 56 a 57), **oficiese** a la Policía Nacional – Sijin Sección Automotores así como al patrullero Wilsón Solarte Fajardo (fl. 56), informando que la medida cautelar de aprehensión del rodante de placas HCM 944 **se encuentra vigente**, por lo tanto, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en auto del 17 de febrero de 2015 (fl. 14 cd. 2), mediante el cual se ordenó la **aprehensión** de este y se comunicó en oficio 15-0668 (fl. 16), siendo actualizado en oficio J8CMD-2454 (fl. 22) conforme se dispuso en auto del 4 de noviembre de 2015 (fl. 18), por ende, deberá procederse a acatar dicha orden y dejar a disposición el vehículo en mención a este Juzgado quien la actualidad conoce del proceso de la referencia,

Por otra parte, obre en autos la respuesta allegada por Datacrédito Experian y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, sin embargo, por secretaría procédase con la remisión del auto solicitado por dicha entidad a fin de que esta dé repuesta al requerimiento efectuado el 2 de diciembre de 2019 (fl. 37) y posteriormente en providencia del 9 de julio de 2021 (fl. 50). **Oficiese.**

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, lo cual deberá hacerse en el menor tiempo posible. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 084 2019 00111 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la revocatoria del poder y liquidación del crédito aportada por el demandante, se le requiere para que aporte certificado de existencia y representación legal vigente en el que dé cuenta que el señor José Vicente Jaramillo García ostenta la calidad que dice actuar.

A la par, se le indica desde ya que la liquidación del crédito debe ser allegada bajo los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso, que al tenor establece “*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios*”(resalta el despacho); sin que se avizore en el trabajo liquidatorio aportado la fecha hasta la que se realizó esta, aunado a ello debe realizarse conforme a la orden de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta los abonos que se hayan efectuados a la obligación, imputándolos cronológicamente desde la fecha en que cada uno se realizó de conformidad con lo dispuesto por el canon 1653 del Código Civil, y haciéndose referencia específica de las fecha de causación y liquidación de los intereses conforme la tasa autorizada por la Superintendencia.

De otro lado, previo a reconocer personería y resolver lo que en derecho corresponda, la parte demandada deberá aportar certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad Alto Group Investment INC Sucursal Colombia con el fin de constatar la calidad en la que dice actuar Bruno Igarashi Ribeiro de Almeida.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 048 2019 00049 00

Vistos los documentos que anteceden, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia en favor de AECSA S.A.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a AECSA S.A.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2019 01479 00

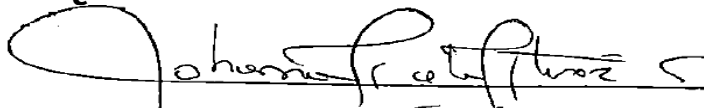
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la documentación que antecede allegada por la conciliadora Claudia Rojas Hernández del Centro de Conciliación Asociación Reconciliemos Colombia y conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 545 concordante con el artículo 555 del Código General de Proceso, se dispone:

SUSPENDER el presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago de que trata el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante contenido en el artículo 531 y subsiguientes del Código General del Proceso celebrado por el aquí demandado.

Por lo tanto, **oficiese** informando esta decisión, igualmente solicítese que una vez se proceda con dicha verificación, sea comunicada al despacho, haciendo la advertencia al aludido Centro de Conciliación que con antelación no se informó al Juzgado sobre la aceptación de solicitud de negociación de deudas presentada por el aquí demandado Aleyder Rodríguez Suarez a fin de dar cumplimiento el artículo 545 del Código General de Proceso, pues se hace necesario que se nos notifique cualquier novedad para proveer lo que en derecho corresponda.

El oficio aquí ordenado por secretaría tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2000 00195 00

Toda vez que la parte demandada guardó silencio al traslado ordenado en auto del 30 de julio de 2021 (fl. 73), por lo que reunidos los requisitos del artículo 314 y 316 del C. G. del P., se dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de los efectos de la sentencia, en aplicación al numeral 3 del artículo 316 del C. G. del P. **únicamente** respecto del demandado **Ángel María Eslava Blanco**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara **terminado el** presente proceso ejecutivo (seguido de la restitución) de **Bienes y Mercadeo Inmobiliaria Ltda.** contra **Ángel María Eslava Blanco**, por desistimiento de la demanda.

TERCERO: Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares únicamente respecto del demandado **Ángel María Eslava Blanco**, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

CUARTO: No condenar en costas ni en perjuicios.

QUINTO: **Continuar** el proceso contra los demás demandados.

De otro lado, téngase los informes secretariales vistos a folios 77 y 78 en los que dan cuenta que para el presente asunto no obran títulos pendientes de pago, y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

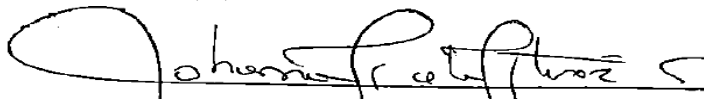
Radicado n.º 11001 40 03 024 2000 00195 00

Para resolver el anterior pedimento, se le indica al memorialista que por auto del 26 de agosto de 2010 (fl. 35 cd. 3) se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Chía Cundinamarca, sin que obre en el expediente, embargo de remanentes por el Juzgado 1 Civil Municipal de Chía como lo indica.

Por otra parte, al tenor del artículo 114 del C.G. del P., se le pone de presente al interesado que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por ende no es posible acceder a sus solicitud de copias digitales; de igual manera se le hace saber que puede solicitar las copias del expediente ante la secretaría sin necesidad de auto que las ordene, asimismo el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtener la información que requieran.

Finalmente, por secretaría desglócese el folio 106 de este paginario y agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 084 2019 00329 00

Para resolver el anterior pedimento, se advierte al demandante que no es procedente continuar con el trámite procesal a que haya lugar, toda vez que por auto del 11 de marzo del año en curso obrante a folio 73 del cuaderno principal se decretó la suspensión de este en cumplimiento a los artículos 545 y 555 del Código General del Proceso, por cuanto la demandada se encuentra en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, por ende, deberá estarse a lo allí dispuesto

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 042 2011 01347 00

Vista la comunicación que antecede y tomando en cuenta lo indicado por el **Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá D.C.** en el oficio 1404 del 2 de agosto de 2021, y como quiera que se indica que mediante auto 24 de junio de 2021 se dio apertura al trámite de liquidación patrimonial de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata los artículos 561 y 563 del C. G. del P. y s.s. respecto del aquí demandado **Luis Alfonso Rincón Méndez**, por lo tanto, obre en autos dicha información y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el **Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá** y de conformidad a lo establecido por el artículo 565 numeral 7 *ibídem*, se ordena **la remisión** del proceso de la referencia en el estado que se encuentra, para que sean incorporadas al trámite de liquidación patrimonial antes mencionado. Lo cual deberá hacerse de **manera digital**, haciendo uso de las tecnologías (correo electrónico) en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Igualmente, y en aplicación al citado artículo 565 num. 7 *ibídem*, se ordena dejar a **disposición** del **Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá** las **medidas cautelares** practicadas dentro del presente asunto sobre los bienes del deudor **Luis Alfonso Rincón Méndez**. Déjense las constancias del caso. **Oficiese**.

Por secretaría procédase a comunicar al **Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá D.C.** lo decidido en este proveído. OFICIAR. Tramítense y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 077 2018 00219 00

Vista la solicitud que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Alfonso García Martínez** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 077 2018 00881 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE:**

Decretar el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado 18 Civil Municipal de Descongestión Bogotá dentro del proceso n.º 110014189018-2018-2018-00142-00 de BBVA Colombia. Límitese la medida a la suma de \$151'500.000. Oficiese. Tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



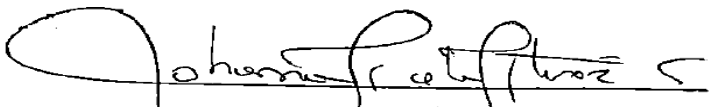
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 017 2019 00291 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folio 109 aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P., el Juzgado le imparte aprobación en la suma de **\$8'250.000**.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

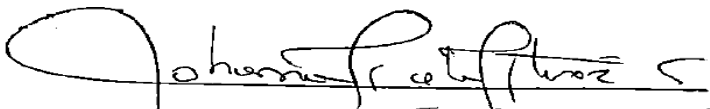
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 076 2019 00776 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Olga Mercedes Delgado Caro y conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 01183 00

Para resolver la anterior solicitud, se le remite a la memorialista a lo dispuesto en auto del 23 de enero de 2019 (fl. 2 cd. 2), sin embargo, como los oficios 4447 y 4448 dirigidos a la Cifin y Experian Colombia respectivamente no han sido tramitados, por secretaría procédase con la actualización de estos.

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a las entidades en líneas atrás mencionadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, lo cual deberá hacerse en el menor tiempo posible. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

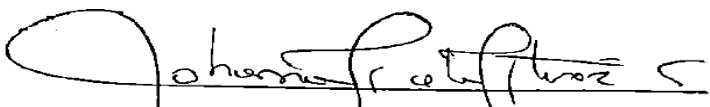
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 017 2015 00932 00

Para resolver la anterior solicitud, se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 13 de abril de 2018 (fl. 36 cd. 2), sin embargo, previo a requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca, se insta a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio 1118, el cual fue retirado por la parte interesada (fl. 38).

Por otra parte, se exhorta a las partes que den cumplimiento a lo dispuesto en numeral segundo del auto adiado 7 de marzo de 2019 (fl. 89 cd. 1), esto es allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



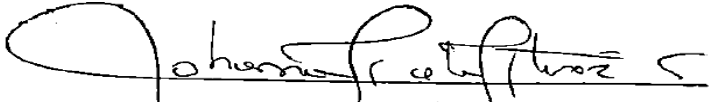
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2017 01408 00

Previo a reconocer personería y resolver lo que en derecho corresponda, la parte demandante deberá aportar certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad Servicio de Vigilancia Técnico Ltda – Servigtec Ltda. vigente con el fin de constatar la calidad en la que dice actuar Juan Manuel Silva Ruíz.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de noviembre de 2021
Por anotación en estado n.º 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ